



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00820-00
DEMANDANTE: COMULTIGAS (NIT N° 830.027.130-8)
DEMANDADO: NELLY SOFÍA ACEVEDO (C.C. N° 27.618.987)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 2 de diciembre de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos de diciembre de dos mil veintiuno.

No es del recibo de este estrado judicial la terminación del proceso condicionada por la parte actora a la entrega de los seis (6) títulos judiciales a saber:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
460010001610560	8300271308	COMULGAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 507.994,00
460010001616827	8300271308	COMULGAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 507.994,00
460010001623022	8300271308	COMULGAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2021	NO APLICA	\$ 507.994,00
460010001629853	8300271308	COMULGAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2021	NO APLICA	\$ 1.085.288,00
460010001636219	8300271308	COMULGAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 507.994,00

Lo anterior, en razón a que tal solicitud no se encuentra avalada por la parte demandada ni se enmarca en lo dispuesto en numeral 7 del acuerdo aprobado dentro del trámite de negociación de deudas acontecido a instancias de la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga que a la letra señala:

“(…)

7. El apoderado de COMULTIGAS, autoriza para que el deudor solicite la entrega de los títulos de depósito judicial que fueron ordenados y decretados por los juzgados 14 civil municipal de Bucaramanga, radicado No 680014003014 2020 0007300 y 05 Civil Municipal de Bucaramanga radicado 680014003005 2019 00820 00, y que se han venido descontado de la pensión de FOPEP, teniendo en cuenta la negociación que aquí se celebra, siendo esta posición avalada por los acreedores de la deudora quienes aprueban la entrega para que sean dispuestos a los pagos de los gastos de administración de la deudora, y no disponerlos para la masa de acreedores, teniendo en cuenta la modalidad de pago convenida.

(…)”

En tal sentido, es de precisar que, al entender de este estrado judicial en el mentado acuerdo aprobado dentro del trámite de negociación de deudas acontecido a instancias de la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, explícitamente no se indicó el haberse acordado la terminación ni del presente proceso ni del que se tramita a instancias del Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga, por lo que la ha de denegarse la terminación rogada por la parte demandada.

Ahora bien, sería del caso accederse a la entrega de los títulos judiciales obrantes al proceso como así lo solicita la deudora demandada. No obstante, ello no es posible en razón a que se tomó nota del embargo y secuestro del remanente en providencia de 2 de septiembre de 2020, conforme a lo solicitado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio N° 375 dentro del radicado que allí se tramita a la partida N° 2020-0073-00, sin que a la fecha se hubiese recibido de aquel estrado judicial orden diferente.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2019-00820-00
DEMANDANTE: COMULTIGAS (NIT N° 830.027.130-8)
DEMANDADO: NELLY SOFÍA ACEVEDO (C.C. N° 27.618.987)

Dicho lo anterior, se echa de menos al plenario el pronunciamiento puntual por parte de la operadora de insolvencia sobre las solicitudes terminación y la entrega de depósitos judiciales. En tal sentido, oficiase por secretaria a fin de que se manifieste expresamente al respecto.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **NEGAR** la terminación del proceso en los términos fijados por la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. **NEGAR** la terminación del proceso elevada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
3. **NEGAR** la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada, en razón a la vigencia del embargo de remanente solicitado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga mediante oficio N° 375 dentro del radicado que allí se tramita a la partida N° 2020-0073-00, sin que a la fecha se hubiese recibido de aquel estrado judicial orden diferente.
4. **OFÍCIESE** por secretaria a la operadora de insolvencia para que se manifieste expresamente sobre las solicitudes de terminación y la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No **216**. Fijado a las 8: a.m. del día **3 de diciembre de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO